

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2419

30 de noviembre de 2011

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para ordenar el restablecimiento de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales adscrita a la Policía de Puerto Rico, cuya responsabilidad primordial será la realización de investigaciones de todo caso de naturaleza grave y de aquellos delitos que por su complejidad requieren atención especial; instruir al Superintendente de la Policía a implantar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación será proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. De igual forma, la Ley Núm. 53, supra, establece que la autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en un Superintendente.

Mediante la Orden General Núm. 2008-15 del 24 de septiembre de 2008 se dispuso la reorganización de los Cuerpos de Investigaciones Criminales a los fines de fortalecer las unidades de trabajo investigativo para lograr mayor efectividad más y mejor integración de los recursos disponibles en la Policía de Puerto Rico a favor del esclarecimiento de casos criminales, elemento fundamental de toda estrategia de seguridad pública. De esta forma, se reorganizó la estructura organizacional y funcional de los Cuerpos de Investigaciones Criminales, adscritos a una Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales, con la responsabilidad primordial de realizar las investigaciones de todo caso de naturaleza grave.

A pesar de la importancia de contar con unidades, recursos y personal especializado en los procesos investigativos, esta Superintendencia fue anulada por vía de una reorganización administrativa durante el presente cuatrienio. Como consecuencia, recursos originalmente destinados para los procesos de investigación y esclarecimiento de crímenes graves fueron dirigidos a otras áreas operacionales, debilitando así la labor investigativa. Al presente, las estadísticas de incidencia criminal han superado cifras históricas y las unidades de investigación criminal carecen de recursos y de coherencia organizacional y operacional.

La situación de crisis social que afecta a las familias puertorriqueñas a causa de la violencia que azota nuestras calles exige acción inmediata en la implantación de estrategias dirigidas a combatir el crimen interviniendo desde los ángulos de prevención, manejo y esclarecimiento de los crímenes. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa dispone por vía estatutaria el restablecimiento de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena el restablecimiento de la Superintendencia Auxiliar de
- 2 Investigaciones Criminales adscrita a la Policía de Puerto Rico, cuya responsabilidad
- 3 primordial será la realización de investigaciones de todo caso de naturaleza grave y de
- 4 aquellos delitos que por su complejidad requieren atención especial.

1 Artículo 2.- La Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales deberá
2 ser restablecida respondiendo a la estructura organizacional y funcional dispuesta
3 originalmente en la Orden General Núm. 2008-15 del 24 de septiembre de 2008.

4 Artículo 3.- Se instruye al Superintendente de la Policía a implantar las medidas
5 administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

6 Artículo 4.- El Superintendente de la Policía deberá presentar ante la Asamblea
7 Legislativa un Informe de Cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días
8 que haga constar las gestiones realizadas para operacionalizar el restablecimiento de la
9 Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales.

10 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.